



NOTA INFORMATIVA

Agosto 085/2014

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

NATERA

Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 11 de agosto, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior” (el “Acuerdo”, el “Acuerdo Modificatorio” y las “Reglas”, según corresponda), mismo que entrará en vigor a partir de mañana.

En virtud de lo anterior, a continuación encontrarán un resumen de los aspectos más relevantes de dicha publicación

A. Aranceles y medidas de regulación y restricción no arancelarias del comercio exterior (Título 2)

Permisos previos y avisos automáticos (Capítulo 2.2)

Respecto a la información que debe contener el certificado de molino o de calidad, se establece que para efectos de cumplir el requisito de señalar el país de origen de las mercancías a importar, será suficiente con indicar la ubicación de la empresa productora o fabricante de las mismas.

Además, por medio de la publicación del Acuerdo, se elimina la necesidad de señalar la siguiente información en el certificado de molino o de calidad: (i) país exportador, (ii) número de lote y/u orden de producción, (iii) valor de la mercancía que ampara el certificado y (iv) número de colada.

En este sentido, se establece como nuevo requisito para dichos certificados, indicar expresamente el número de certificado de molino o de calidad. Sin embargo, en caso que los certificados no contengan esta información, se tendrá por cumplido dicho requisito indicando cualquiera de los siguientes datos: (i) número de colada, (ii) número de embarque, (iii) número de folio o (iv) número de orden (regla 2.2.20 del Acuerdo).

B. Ventanilla Digital Mexicana de Comercio Exterior (Título 5)

De los requisitos de los trámites ante la ventanilla digital (Capítulo 5.3)

En cuanto a la información que deberá proporcionarse en la tramitación de avisos automáticos de importación, se establece que la

descripción detallada de la mercancía amparada por certificados de molino de calidad deberá indicar lo siguiente:

- Descripción del producto¹;
- Acero del que se trate²;
- En caso de productos revestidos o recubiertos, tipo de recubrimiento utilizado (metálico o no metálico);
- En su caso, tipo de acabado o trabajo³;
- Clave de identificación del producto de acuerdo a las normas internacionales⁴;
- Composición química porcentual únicamente de los elementos químicos que conforman el producto;
- Presentación del producto⁵;
- Accesorios integrados al producto⁶; y,
- Dimensiones.

Asimismo, se establece que en caso que el certificado de molino o de calidad se encuentre en idioma distinto al español o inglés, deberá anexarse traducción libre del mismo (regla 5.3.1 del Acuerdo).

C. Otras disposiciones

Se reforma el numeral 7 del Anexo 2.2.2 del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite las reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior⁷ (“Anexo”), con el fin de establecer el criterio y los requisitos a los que se sujetarán las mercancías que deberán contar con permiso previo de exportación por parte de la Secretaría de Economía (“SE”), cuando se destinen únicamente a los regímenes aduaneros de

¹ Tales como: lámina, placa, barras, perfiles, tubo de perforación, tubo de conducción, etc.

² Tales como: sin alear, aleado, microaleado, laminado en caliente, laminado en frío, inoxidable etc.

³ Tales como: perforaciones, raspado o agranallado, botones, muescas, surcos o relieves, biselados, etc.

⁴ Tales como: ASTM, ASME, API, SAE, etc.

⁵ Tales como: en hoja, en rollo, pieza etc.

⁶ Tales como: Tees, ganchos, rieles de unión, codos, bridas, soportes, etc.

⁷ En dicho Anexo se señala la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la Secretaría de Economía.

exportación definitiva, exportación temporal, retorno al país en el mismo estado y para elaboración, transformación o reparación.

Por medio de la modificación del numeral 10 del Anexo, se reduce de 5 a 3 días hábiles el periodo para realizar la notificación de la clave asignada por la SE, tratándose de la autorización de avisos automáticos de importación de mercancías comprendidas en las fracciones arancelarias enlistadas en la fracción II del numeral 8 del Anexo.

Asimismo, se señala que la Dirección General de Comercio Exterior (“DGCE”) podrá establecer un esquema alternativo para cumplir con el aviso automático de importación correspondiente a las mercancías contenidas en la fracción II del numeral 8 del Anexo. Dicho sistema se basará en que el emisor del certificado de molino o de calidad garantice su veracidad, o en su caso, cuando el importador cuente con una certificación de las autoridades fiscales o de la SE.

En este sentido, se establece que las empresas que cuenten con una certificación en materia de impuesto al valor agregado e impuesto empresarial sobre producción y servicios, así como aquellas empresas con una certificación correspondiente al apartado L de la regla 3.8.1 de las Reglas de carácter general en materia de Comercio Exterior para 2013, podrán adherirse voluntariamente.

* * * * *

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.